

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 19 de Agosto de 1909.

NUMERO 917

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 43.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 4ª número 58.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Calle 15ª Casa particular: Calle 9ª, número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lejeune

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 15ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 58.

Juan B. Bosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00

Por seis meses..... " 2,00

Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Panamá, 19 de Julio de 1909.

El Tesorero General de la República,

FABIO AROSEMENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Páginas.

Carta de Naturaleza. 1
Carta de Naturaleza. 1
Carta de Naturaleza. 1
Carta de Naturaleza. 1

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Sección Primera.

Resolución número 598, de 2 de Agosto de 1909. 2
Resolución número 599 de 2 de Agosto de 1909. 2
Resolución número 600, de 2 de Agosto de 1909. 2
Resolución número 601, de 2 de Agosto de 1909. 2
Resolución número 602, de 2 de Agosto de 1909. 2
Resolución número 603, de 2 de Agosto de 1909. 2
Resolución número 604, de 2 de Agosto de 1909. 2
Resolución número 605, de 2 de Agosto de 1909. 2
Resolución número 606 de 2 de Agosto de 1909. 2
Resolución número 607 de 3 de Agosto de 1909. 2
Resolución número 608 de 3 de Agosto de 1909. 3
Resolución número 609, de 3 de Agosto de 1909. 3
Resolución número 610, de 3 de Agosto de 1909. 3
Resolución número 611, de 3 de Agosto de 1909. 3
Resolución número 612, de 3 de Agosto de 1909. 3
Resolución número 613, de 3 de Agosto de 1909. 3
Resolución número 614, de 4 de Agosto de 1909. 3

Secretaría de Fomento.

Solicitud sobre Registro de marca de Fábrica y Resolución. 3
Certificado de registro de marcas de comercio, número 5. 3

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 10 de Agosto de 1909. 4
Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 11 de Agosto de 1909. 4
Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 12 de Agosto de 1909. 4

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 6 de Agosto de 1909. 4
Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 7 de Agosto de 1909. 4
Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 8 de Agosto de 1909. 4

Provincia de Coclé.

Juzgados de Circuitos.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia, a la Oficina del Juzgado Segundo del Circuito correspondiente al mes de Junio de 1909. 4

Avisos y Edictos. 4

Poder Ejecutivo

Secretaría de Relaciones Exteriores

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

a todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Ignacio Charry ha solicitado del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 28 del mes actual, diri-

gido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia; residente en la República de Panamá hace más de siete años; haber tomado parte en el movimiento de independencia del día 3 de Noviembre de 1903, ejercer actualmente el cargo de Policía Nacional; mayor de edad y soltero, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 3 del Artículo 6; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 27 de Julio del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Ignacio Charry, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

a todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Pedro Arboleda ha solicitado del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado ayer, 2 de Agosto actual, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el Istmo de Panamá hace más de veinte años; casado con la señora Clementina Recuero, panameña por nacimiento; tener tres hijas legítimas nacidas también en territorio panameño; poseer propiedades raíces, inmuebles y semovientes en el Distrito de Pinogana; haber aceptado el movimiento de independencia del día 3 de Noviembre de 1903, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 3 del Artículo 6; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Pinogana con fecha 23 de Julio del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Pedro Arboleda, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en

el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

a todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Vicente Recuero M., ha solicitado del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 30 de Julio próximo pasado, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el Istmo de Panamá hace más de veinticinco años; casado con la señora Manuela Salvadora Oliva, panameña por nacimiento; que ha tenido nueve hijos legítimos nacidos en territorio panameño; poseer bienes raíces y semovientes en el Distrito de Pinogana; haber aceptado el movimiento de independencia del día 3 de Noviembre de 1903, ejercer actualmente el cargo de Personero Municipal del Distrito de Pinogana, que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 3 del Artículo 6; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Pinogana con fecha 17 de Julio próximo pasado del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Vicente Recuero M., declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República de Panamá,

a todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Luis M. Cotrina ha solicitado del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 28 de Julio próximo pasado, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colom

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B 32 407,94
Entradas de hoy.... " 3 418,67Suma..... B 35 826,61
Salidas de hoy..... " 7 065,83

Existencia para mañana..... B 28 760,78

Panamá, 10 de Agosto de 1909.

El Cajero, J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B 28 760,78
Entradas de hoy..... " 3 773,83Suma..... B 32 534,61
Salidas de hoy..... " 4 827,38

Existencia para mañana..... B 27 707,22

Panamá, de 11 Agosto de 1909.

El Cajero, J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B 27 707,22
Entradas de hoy..... " 3 342,92Suma..... B 31 050,15
Salida de hoy..... " 12 501,56

Existencia para mañana..... B 18 548,58

Panamá, 12 de Agosto de 1909.

El Cajero, J. M. Alzamora.

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer..... B 5 222,79
Entradas de hoy..... " 2 480,30Suma..... B 7 703,10
Salidas de hoy..... " 46,95

Existencia para mañana..... B 7 656,15

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.

Cajero.

Colón, Agosto 6 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer..... B 7 656,15
Entradas de hoy..... " 1 782,40Suma..... B 9 438,55
Salidas de hoy..... "

Existencia para mañana..... B 9 438,55

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.

Cajero.

Colón, Agosto 7 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer..... B 9 438,55
Entradas de hoy..... " 4 493,32Suma..... B 13 931,87
Salidas de hoy..... " 2 693,20

Existencia para mañana..... B 11 238,67

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.

Cajero.

Colón, Agosto 9 de 1909.

Provincia de Coclé

Juzgados de Circuito

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la provincia de Coclé, á la oficina del Juzgado 2º del Circuito.

En la ciudad de Penonomé, á seis de Julio de mil novecientos nueve, el señor Gobernador de la provincia de Coclé, en compañía del señor Fiscal del circuito y del Secretario de la Gobernación, se trasladó á la oficina del Juzgado 2.º del Circuito, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Junio último.

presentes el señor Juez y su Secretario se dió principio al acto.

El Secretario del Juzgado puso de manifiesto, para su examen, los libros que se llevan en la oficina y una relación de los negocios que cursan en ella que es como sigue:

Negocios pendientes de Mayo..... 87

Entrados en Junio..... 10

Total..... 97

Salidos..... 7

Quedan para Julio..... 90

Así:

Alcaldía de Aguadulce..... 8

En el Juzgado..... 5

Alcaldía de Antón..... 5

En el Juzgado..... 3

Alcaldía de Natá..... 7

Juzgado " "..... 4

Alcaldía de La Pintada..... 2

Juzgado..... 2

Alcaldía de Olá..... 2

En el Juzgado..... 2

En la Corte Suprema de Justicia..... 14

En traslado á las partes..... 4

En el Juzgado..... 32

Igualas..... 90 90

Trabajo efectuado en el mes:

Autos de sustanciación..... 58

Interlocutorios..... 3

Sentencias..... 1

Despachos..... 1

Declaraciones..... 4

Ordenes de excarcelación..... 1

" de comparendo..... 1

Diligencias de fianza de cárcel..... 2

Oficios..... 38

Telegramas..... 6

celebración de juicios..... 1

Posesión de defensores..... 3

Avalúos de perjuicios..... 2

Actas de visita..... 2

Se hace constar que la relación de los negocios que ha presentado el señor Secretario del Juzgado es conforme con los libros que se han examinado.

con esto se terminó la visita, firmando esta diligencia en fé de lo expuesto.

El Gobernador,

ELIGIO OCAÑA F.

El Juez 2.º,

M. JESÚS G. CONTE.

El Fiscal,

LAURENCIO JAÉN G.

El Secretario del Juzgado 2.º,

José Eusebio Jaén A.

El Secretario del Gobernador,

Próspero González.

Avisos y Edictos

AVISO OFICIAL.

Se previene á los dueños ó administradores de fincas raíces de este Distrito que desde el 1º de Julio próximo hasta el 20 de Agosto del presente año, se recibirá en la Tesorería General de la República, de acuerdo con el Catastro del pasado bienio, el impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al segundo cuatrimestre del presente año, y que después de esa fecha se pasará la lista de los deudores morosos al señor Juez Ejecutivo para que proceda á hacer efectivo el cobro con el recargo á que hubiere lugar.

Panamá, Junio 21 de 1909.

El Tesorero General de la República,

FABIO AROSEMENA.

EDICTO.

El Secretario del Juez Primero Municipal de Panamá,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que en este Despacho sigue A. A. Henderson contra Antonio Alvarado, se ha de avalúo sobre una casa de propiedad del ejecutado Alvarado, situada en Taboga, comprendida dentro de los linderos siguientes: Por el Norte, con casa de José Quezada; por el Sur con casa de Blas Rodríguez; por el Este, con una calle; y por el Oeste, con terrenos de la Municipalidad; dicha casa está sobre terrenos también del Municipio.

Por tanto, y para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la casa que se deja mencionada, para que se presenten á hacer valer sus derechos en juicio de tercera, y se fija el presente por el término de treinta días, en la Secretaría del Juzgado, en Panamá, á veintidós de Junio de mil novecientos nueve.

El Secretario en propiedad,

JUAN B. CONTE J.

(3 vs. 3.)

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Por el presente, cita, llama y emplaza al señor Edward Waldstein, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se presente por sí ó por medio de apoderado, á estar á derecho en el juicio ordinario, sobre venta de una mina denominada LA ESPERANZA y constitución de una sociedad.

Y para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de la Secretaría hoy seis de Agosto de mil novecientos nueve.

El Juez,

HÉCTOR VALDÉS

El Secretario,

Gregorio Conté.

(3 vs. 2.)

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza á A. Pinjón y convoca á todos los acreedores para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha, comparezcan ante el Juzgado Primero de este Circuito por sí ó por medio de apoderado, á estar á derecho en el juicio de concurso de acreedores que por auto de fecha veinte y tres de Julio del presente año se ha declarado formado á los bienes de dicho A. Pinjón, con apercibimiento de que por su omisión ó descuido serán en su contra los daños y perjuicios que se lessiga en dicho juicio en la determinación de él. Se previene también que nadie haga pagos ni entrega de efectos al concursado, sino al respectivo depositario nombrado que lo es el señor Frank Ullrich, bajo la pena de no quedar descargados á virtud de dichos pagos ó entregas de las obligaciones que tengan pendientes, á favor de la masa concursada.

Todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del concursado, harán manifestaciones de ellas al Juez de la causa.

La junta general de acreedores tendrá lugar el día seis de Septiembre próximo á las 2 y 30 p. m. fecha para la cual se les convoca bajo apercibimiento á sufrir los perjuicios á que haya lugar si no concurren.

Para los efectos expresados, se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado, hoy cinco de Agosto de mil novecientos nueve á las 4 y 30 p. m.

El Juez,

MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

Azuel González.

(3 vs. 3.)

Tipografía Moderna—Panamá.

RESOLUCION NUMERO 608.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 608. Panamá, Agosto 3 de 1909.

Vista la anterior comunicación del señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, remisoría del oficio que recibió del Departamento de Gobierno de la Zona del Canal, en solicitud de reintegro de cierta suma pagada por la «Cuban and Pan-American Express Co.» por gastos pagados por una tercera encomienda, la cual contiene medallas que fueron adjudicadas con motivo de los juegos atléticos en Cristóbal el 5 de Julio último, y

Teniendo en cuenta que por medio de la Resolución número 516, de 13 de Julio último, se ordenó a petición del mismo Gobierno la devolución de otros derechos pagados por otras dos encomiendas que vinieron en la misma forma que la presente, por haberseles reconocido a los empleados de la Comisión del Canal Istmico la facultad de introducir libres del pago del Impuesto Comercial los efectos que traigan al país para su uso personal,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que, previas las formalidades legales, devuelva a la «Cuban and Pan-American Express Co.» la suma que pagó por el Impuesto Comercial correspondiente a la encomienda de que se trata.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 609.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 609. Panamá, Agosto 3 de 1909.

Visto el memorial que precede del señor A. B. de Obarrio, en el que manifiesta que por vapor «Quito», procedente de Cayo (Ecuador), le han venido cincuenta [50] sacos café, sin la correspondiente factura consular, y pide se le permita el retiro de ellos previo pago de los derechos respectivos, obligándose a presentar los documentos tan pronto los reciba,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre el Impuesto Comercial sobre los cincuenta (50) sacos de café de acuerdo con la Ley, y exigir del peticionario una fianza por valor de los derechos dobles consulares, la que le será devuelta a la presentación de la factura consular, la cual deberá estar certificada en la fecha del despacho del buque que condujo el café en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA

RESOLUCION NUMERO 610.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 610. Panamá, Agosto 3 de 1909.

Estudiada la consulta hecha por el señor Presidente del Tribunal de Cuentas de la República, sobre cobro de derechos consulares, en la nota

que precede, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 16 de 1908, sobre servicio consular, que dice: «Las asignaciones a que tengan derecho todos los empleados consulares, según las Leyes, se entenderán en pesos de oro ó balboas, cualquiera que fuere el lugar de su residencia»,

SE RESUELVE:

Siempre que en las Leyes del servicio consular se hable de pesos, se entenderá que se trata del peso de oro ó balboa.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 611.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 611. Panamá, Agosto 4 de 1909.

Vista la Resolución que antecede dictada por el señor Tesorero General de la República, y por la cual impone el pago doble de los derechos consulares más una multa de \$ 200.00 al señor José Corcó, de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza número 30 de 1894, por haber presentado factura con el valor alterado de efectos llegados por vapor «Manuel Calvo», con fecha 10 de Junio último, procedente de Barcelona,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 54, de 31 de Julio próximo pasado, expedida por el señor Tesorero General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 612.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 612.—Panamá, Agosto 4 de 1909.

Vista la Resolución que precede del señor Tesorero General de la República, por la cual se devuelve a los señores Y. Preciado y C^{as}, la suma de cinco balboas (B 5.00) de multa que pagaron por falta de certificado de seguro de mercaderías que vinieron a su consignación, por vapor «Colón» procedente New York, por haber presentado dichos señores una carta de la casa embarcadora «Tice & Lynch», debidamente visada por el Consol de la República en aquella ciudad, en la cual manifiestan que las expresadas mercaderías no fueron aseguradas,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 50, expedida por el señor Tesorero General de la República con fecha 30 de Julio último.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 613.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 613.—Panamá, Agosto 3 de 1909.

Vista la Resolución número 1, dictada por el señor Administrador Provincial de Hacienda de Colón, por la cual se ordena la devolución de una multa que le fue impuesta al señor Pascal Canavaggio, por haber presentado el certificado de seguro correspondiente a 97 cajas de whiskey llegadas de New Orleans en el vapor «Parismina», y habiéndose notado por este Despacho que el certificado en referencia no está visado por el respectivo Consol, como lo dispone el Decreto número 28, de 16 de Abril del presente año, y el artículo 13 de la Ley 88 de 1904,

SE RESUELVE:

Revócase la Resolución número 1, expedida por el señor Administrador Provincial de Hacienda de Colón, y se previene, además, al mencionado Administrador que se cobre el valor de la certificación del conocimiento respectivo.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 614.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 614.—Panamá, Agosto 4 de 1909.

Vista la Resolución que precede del señor Tesorero General de la República, por la cual se devuelve a los señores Velásquez y Caballero la suma de cinco balboas (B 5.00) de multa que pagaron por falta de presentación de certificado de seguro de mercaderías venidas a su consignación por vapor «Median» procedente de Liverpool, por haber presentado dichos señores el respectivo certificado por cuya falta incurrieron en la multa expresada,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 51 de 31 de Julio último, expedida por el señor Tesorero General de la República.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, I. Canavaggio, francés, domiciliado en esta ciudad, respetuosamente solicito registrar en la Oficina del digno cargo de V. S. una etiqueta de «RON BOLIVAR», con el fin de adquirir los derechos que la ley concede.

La etiqueta tiene los siguientes signos distintivos: forma cuadrada, fondo amarillo, con el escudo nacional de Panamá en el centro, con dos ramos crecientes, uno de cada lado del escudo con la inscripción: «RON BOLIVAR» arriba y «Sodería La Panameña» abajo.

Presento dos ejemplares de la eti-

queta y la constancia del pago de los correspondientes derechos.

Panamá, 28 de Julio de 1909.

I. Canavaggio.

República de Panamá. Secretaría de Fomento. Sección Tercera. Panamá, Julio 28 de 1909.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro, así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE

Publicar la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

Rafael Neira A.

2-vs.—2)

CERTIFICADO

de registro de marca de comercio.

Número 5.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Isaac Brandon & Bros, domiciliados en esta ciudad, por medio de su apoderado general señor Eustace Corinaldi, ocurrieron al Poder Ejecutivo en solicitud de registro de una marca de comercio que han adoptado para el «Tabaco prensado» en planchas, comúnmente conocido con el nombre de «Brevé» que ellos introducen. La descripción de la expresada marca es la siguiente: «Esa marca aparece estampada en un marbete rectangular de papel, y consistente en las palabras «La Pollera» y en la representación de una mujer vestida con el traje nacional así denominado, sentada y en actitud de tocar una guitarra. Lo accesorio de esa marca lo constituye un perro echado al pie de la figura principal, y una rama con flores. El conjunto de dicha marca figura, generalmente, estampado en colores en un marbete de papel, adherido exteriormente a uno ó más lados de las cajas en que se acondiciona la mercancía; pero sus propietarios se reservan el derecho de usarla impresa en otros colores ó en tinta negra. Cada plancha de tabaco tiene adherido un pequeño marbete con esta inscripción «La Pollera». I. B. & B.

Que la expresada solicitud fué publicada, por primera vez, en la Gaceta Oficial Número 818 de 22 de Abril último, y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes, y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que tres ejemplares de la expresada marca de comercio han sido depositados en la Secretaría de Fomento de la República; y

Que, en virtud de disposiciones legales vigentes, por Resolución número 29 de 24 de los corrientes, queda registrada en la República de Panamá, la marca de comercio de que se ha hecho mención la cual sólo podrán usar los señores Isaac Brandon & Bros, domiciliado en esta ciudad.

Por tanto, se expide el presente Certificado, en Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEBVRE

(2-vs. 2)

bla, residente en la República de Panamá hace más de siete años; haber tomado parte activa en el movimiento de independencia del día 3 de Noviembre de 1903; soltero, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 3 del Artículo 6; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de David con fecha 23 de Julio del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Luis M. Cotrina, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 598.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 598.—Panamá, Agosto 2 de 1909.

Vista la anterior comunicación del Honorable señor Ministro de Su Majestad Británica, en la que manifiesta que le ha venido de Oxford una encomienda postal, y pide se le permita retirarla libre del pago del Impuesto Comercial, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 48 de 1908,

SE RESUELVE:

Concédese la exención solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 599.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 599.—Panamá, Agosto 2 de 1909.

Visto el precedente memorial del señor R. W. Fenn, Agente de la «Union Oil Company de California», en el que manifiesta que en vista del contrato vigente entre dicha Empresa y el Gobierno solicita se declare libre de derechos de introducción un coche y arneses, venidos en el vapor «Panamá» procedente de Nueva York, y que bajo juramento asegura que es para el uso exclusivo de la Empresa que representa, y

CONSIDERANDO:

Que aunque es cierto que por el citado contrato se exonera a la referida Empresa del pago de derechos de introducción, esa concesión está estipulada en los términos siguientes:

«El Gobierno permite a los concesionarios la introducción libre de impuestos o contribuciones de la tubería y materiales necesarios para la construcción de los muebles y estaciones de depósitos.»

Por tanto, este Despacho no puede acceder a la gracia que se solicita y así lo resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 600.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 600.—Panamá, 2 de Agosto de 1909.

En nota del 29 del mes que expiró y distinguida con el número 29, solicita el señor Celador de las Rentas Nacionales de Colón si el impuesto sobre destilación de licores se cobra teniendo en cuenta la capacidad del aparato en que se deposita el líquido fermentado, y

SE RESUELVE:

La medición de los alambiques para el efecto de averiguar el impuesto que hayan de pagar por la destilación de licores, debe verificarse estrictamente de acuerdo con las reglas que se dan en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 33 del presente año; por consiguiente, formando parte el depósito de las materias fermentadas que se van a destilar de la sección de los alambiques llamada «cántara», junto con los platos y demás receptáculos en comunicación con dicha cántara, entrará en la medición para averiguar la capacidad del aparato.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 601.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 601.—Panamá, Agosto 2 de 1909.

Apruébase la Resolución que prece de proferida por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón con motivo de una solicitud del señor D. L. Lynton para que se le permita reembarcar con destino a San Andrés dos (2) bultos de tabaco que recibió de New York en el vapor «Colón», y exíjase fianza al solicitante por el señor Administrador de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la citada Ley 32 de este año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 602.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 602.—Panamá, Agosto 2 de 1909.

Vista la excusa presentada por el señor Dámaso Botello para aceptar el cargo de Secretario de la Administración Provincial de Tierras baldías e Indultadas de Coclé,

SE RESUELVE:

Acéptase la excusa anterior. En Decreto por separado se nombrará el reemplazo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 603.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 603.—Panamá, Agosto 2 de 1909.

Visto el anterior memorial en el que dice a este Despacho el doctor Ferruccio Bertoli que en el vapor «Citta di Milano», procedente de Génova, le han venido cuatrocientos ochenta y una (481) cajas de baldosas de cemento romano destinadas al Palacio Municipal que se está construyendo en esta ciudad; que los embarcadores por error incluyeron en la factura consular los gastos de transporte, seguro marítimo, flete, etc. etc., y pide se den órdenes para que se liquiden los derechos respectivos sobre el valor neto de ellas, y

CONSIDERANDO:

Que por documentos que ha presentado se advierte el error a que alude el peticionario,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre el Impuesto Comercial sobre las cuatrocientas ochenta y una (481) cajas de baldosas en referencia que deduciendo la cantidad que le corresponde a los gastos de transporte, seguro marítimo, flete, etc. etc., da un total de ochocientos cuarenta y seis balboas setenta y cinco centésimos [B. 846.75].

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 605.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 605.—Panamá, Agosto 2 de 1909.

El señor R. W. Fenn, Agente de la «Union Oil Company California», en vista de que le ha sido negada por medio de la Resolución número 599, de esta fecha, la entrada libre del pago del Impuesto Comercial para un coche y arneses que vinieron de New York para el uso exclusivo de la Empresa que representa, y dice está dispuesto a pagar la respectiva contribución; pero como no ha recibido documento consular, porque el Consulado en el citado puerto está autorizado para no exigirlos, pide se den las órdenes del caso a fin de que no se le impongan las multas de que tratan la Resolución número 275 de 1904 y Decreto número 28 del presente año; y

CONSIDERANDO:

Que es cierto que está autorizado el señor Consulado General de la República en New York, para no exigir del referido Agente los documentos consulares sobre materiales y tuberías que vengan destinados para la aludida Empresa,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre el Impuesto Comercial y derechos consulares sencillos por factura y conocimiento, por el coche y arneses motivo de esta disposición, sobre su valor, que es de doscientos dieciocho pesos cincuenta centavos (\$ 218.50) de acuerdo con la factura comercial que ha exhibido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 606.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 606.—Panamá, Agosto 2 de 1909.

Visto el memorial de los señores Mateo Simons y Nicolás Justiniani, de fecha 31 de Julio último,

SE RESUELVE:

1º Oficiase al señor Tesorero General para que el contrato para dar a los nombrados señores en arrendamiento la parte occidental de la casa de Gobierno recién construída cerca del Mercado público de Panamá, se limite a la parte baja del edificio, siendo el precio del alquiler el de ciento quince (115) balboas por cada mensualidad anticipada. Los altos de esa parte de la casa se destinan para oficinas de la Inspección del Puerto y Jefatura del Resguardo Nacional de Panamá; pero el gasto del agua que se consuma en toda la dicha parte del edificio, será pagada por los arrendatarios, de mancomum et insolidum, señores Simons y Justiniani.

2º No se releva a los arrendatarios de la obligación de elevar el contrato de arrendamiento a escritura pública y a costa de ellos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 607.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 607.—Panamá, Agosto 3 de 1909.

Vista la anterior solicitud hecha por el señor Joshua Piza, apoderado especial de la «Panama American Corporation», sobre exención del pago del Impuesto Comercial correspondiente a diecisiete (17) bultos venidos en el vapor «Panamá», procedente de New York, los cuales contienen efectos para dicha empresa con peso neto de ks. 1828 y valor total de \$ 342.34 oro, y

Que según el contrato celebrado con el Gobierno se declara la empresa del alumbrado público de utilidad pública, la que como tal quedará exenta del pago de los impuestos comerciales y municipales; y

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos para los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente a la producción, distribución y demás necesidades del alumbrado público de la ciudad de Panamá, y que formalmente se compromete a nombre de la referida Empresa a no darles uso distinto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los diecisiete (17) bultos de efectos a que se refiere el señor Piza, en su carácter de apoderado especial de la Empresa tantas veces citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.